

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XL

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 29 DE MARZO DE 1943

NUMERO 9661

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL ASAMBLEA NACIONAL

Ley No 112 de 17 de Mayo de 1943, por el cual se reforma la Ley 92 de 1941 que establece el impuesto personal.
Ley No 114 de 17 de Marzo de 1943, sobre indemnización por vias publicas.

PODER EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE EDUCACION Segunda Secretaria

Resueltos Nos. 635, 636, 637, 638 y 639 de 5 de Febrero de 1943, por los cuales se encargan de sus puestos a unas maestras.
Resuelto No 641 de 11 de Febrero de 1943, por el cual se hace un nombramiento.

Resueltos Nos. 642, 643 y 644 de 12 de Febrero de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 646 de 13 de Febrero de 1943, por el cual se encarga de su puesto a una maestra.
Resuelto No 647 de 18 de Febrero de 1943, por el cual se hacen unos traslados.
Resuelto No 648 de 18 de Febrero de 1943, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656 y 657 de 19 de Febrero de 1943, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

REFORMASE UNA LEY

LEY NUMERO 112 (DE 17 DE MAYO DE 1943)

por la cual se reforma la Ley 92 de 1941, que establece el impuesto personal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los varones domiciliados en la República, de cualquier nacionalidad, con excepción de los que se mencionan en el artículo siguiente, estarán obligados a pagar un impuesto de tres balboas (B. 3.00) por año, que se denominará Impuesto Personal. Este impuesto podrá ser pagado por dos (2) días consecutivos de trabajo en el año, de conformidad con lo que se establece en los artículos 6º y 7º de esta Ley.

Artículo 2º Quedarán exceptuados del pago del Impuesto Personal:

- a) Los menores no emancipados ni habilitados de edad;
- b) Los que hayan cumplido sesenta (60) años de edad;
- c) El personal de embajadas y legaciones acreditadas ante el Gobierno de la República, los miembros de sus familias y sus servidumbres;
- d) Los miembros rentados del Cuerpo Consular acreditado en el país;
- e) Los miembros del clero católico y de congregaciones religiosas católicas;
- f) Los agentes y clases del Cuerpo de la Policía Nacional;
- g) Los inválidos por lisiadura o enfermedad o que sean pobres de solemnidad;
- h) Los privados de su libertad, conforme a la Ley;
- i) Los confinados en instituciones de caridad o de asistencia social;
- j) Los exceptuados por tratados públicos o convenios especiales;
- k) Los miembros de los Cuerpos de Bomberos de la República;

1). Los individuos que se encuentren sirviendo puestos ad-honorem y los que durante el año anterior hayan desempeñado algún empleo oneroso por más de treinta días consecutivos;

2). Los Soldados de la Independencia de 1903;

Artículo 3º El pago del impuesto en dinero efectivo se hará comprando una Estampilla del Impuesto Personal. Para comprobar el pago, el contribuyente adherirá esta estampilla a las páginas en blanco de su Cédula de Identidad Personal.

Artículo 4º Las estampillas estarán a la venta en la Administración General de Rentas Internas o en las oficinas que ésta señale;

Artículo 5º La Estampilla del Impuesto Personal llenará los siguientes requisitos;

- a). Tendrá una superficie no mayor de cuatro centímetros cuadrados;
- b). En la parte superior se leerá así: "Impuesto Personal";
- c). En la base, el año en que se usará;
- d). En el cuadro, (B. 3.00);
- e). Cada estampilla llevará en lugar visible su numeración respectiva;

Parágrafo: Las estampillas que hayan de darse a quienes paguen el impuesto en trabajo, llevarán inscrita, diagonalmente, la palabra "Trabajo".

Artículo 6º Será potestativo de cada persona pagar el impuesto en dinero efectivo o en trabajo. En este último caso el impuesto se satisfará con trabajo en Obras Públicas.

Artículo 7º El contribuyente que deseara pagar el impuesto en jornales deberá notificarlo así al Alcalde del Distrito o al Corregidor de su residencia, quien le asignará el lugar y las fechas en que deba prestar sus servicios. El lugar deberá ser siempre dentro del mismo Corregimiento y las fechas serán de preferencia días hábiles consecutivos.

Artículo 8º Las estampillas marcadas "Trabajo" serán enviadas por la Administración General de Rentas Internas a los Alcaldes conforme éstos las vayan necesitando. Los Alcaldes entregarán una de éstas estampillas a cada contribuyente que haya pagado su impuesto con dos (2) días de trabajo y rendirán cuentas a la Administración General de Rentas Internas con expresión

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N.º 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N.º 137

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste N.º 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 86

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

de los nombres de quienes hayan recibido tales estampillas, los números de sus cédulas, los sitios y las obras donde hayan ejecutado sus trabajos, las fechas en que lo hayan hecho, y los números de las estampillas entregadas. Estas estampillas serán adheridas por los contribuyentes a sus respectivas cédulas de Identidad Personal para comprobar el pago del impuesto.

Artículo 9º El impuesto personal en trabajo no podrá ser exigido en un lapso de tiempo comprendido dentro de los dos meses anteriores a una elección popular y un mes siguiente a ella.

Artículo 10. El impuesto personal será exigible cada año, a partir del primero de Enero. Cuando deba pagarse en trabajo es obligatorio desde el momento en que se exija la prestación del servicio.

Artículo 11. Para que el contribuyente pueda comprobar que ha pagado su impuesto Personal, en el caso de que pierda su Cédula de Identidad Personal, se adoptará el siguiente procedimiento: una vez fijada la estampilla correspondiente en la Cédula de Identidad Personal, el contribuyente comparecerá ante la Oficina señalada por la Administración General de Rentas Internas en su domicilio, para que se tome nota:

- De su nombre;
- Del número de su Cédula de Identidad Personal;
- De la numeración de la estampilla adherida a su cédula.

Parágrafo: Esta garantía se dará a quienes hayan pagado el impuesto en dinero efectivo.

Las personas exceptuadas del pago del impuesto personal tienen derecho a que esta circunstancia se haga constar en la Cédula de Identidad Personal.

Artículo 12. Las mencionadas oficinas enviarán a la Administración General de Rentas Internas las listas de los contribuyentes que hayan llenado los requisitos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 13. En caso de pérdida o deterioro de la Cédula de Identidad Personal, el contribuyente que haya cumplido con las disposiciones del artículo 11, tendrá derecho a que, sin costo alguno se deje constancia en la nueva cédula que obtenga, de que ha pagado el Impuesto Personal.

Artículo 14. No podrá hacer transacciones con el Gobierno, quien, estando obligado a pagar el Impuesto Personal no tenga adherida a su cédula la respectiva estampilla correspondiente al año anterior.

Artículo 15. Toda persona, portadora de una cédula no podrá ejercer sus derechos ante las autoridades, mientras esté en mora en el pago del impuesto, salvo el caso de elegir o ser elegido en una elección popular.

Artículo 16. Las personas obligadas a pagar el impuesto personal que, en los casos en que deban presentar su Cédula de Identidad Personal de conformidad con la Ley que crea dicha cédula, la presenten sin la Estampilla del Impuesto, sufrirán las sanciones que impone la mencionada Ley para quienes no lleven consigo la Cédula de Identidad Personal.

Artículo 17. Todo abuso de las autoridades encargadas de hacer efectivo en trabajo el impuesto personal será penado administrativamente con la destitución del empleo y, además, con multa de uno a cincuenta balboas (B. 50.00) si el hecho constituye una flagrante violación de la Ley.

Artículo 18. El Impuesto Personal podrá hacerse efectivo a los deudores morosos por medio de la jurisdicción coactiva, para lo cual el Poder Ejecutivo investirá con esta facultad a los empleados que él designe. En estos casos el impuesto se cobrará con un recargo de veinte por ciento (20%).

Artículo 19. Autorízase al Poder Ejecutivo para reglamentar esta Ley y para crear los empleos que sean necesarios para darle cumplimiento.

Artículo 20. Esta Ley entrará a regir desde su sanción, reforma la Ley 92 de 1941 y subroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

Dada en Panamá, a los doce (12) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente;

HUMBERTO LEIGNADIER C.

El Secretario,

G. Sierra Gutiérrez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 17 de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

SOBRE INDEMNIZACION POR VIAS PUBLICAS

LEY NUMERO 114

(DE 17 DE MARZO DE 1943)

sobre indemnización por vías públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º La demanda para que se pague la indemnización debida cuando se ocupa o daña una propiedad privada por la apertura, ensanche, variación o mejora de avenidas, calles, carreteras o caminos, se dirigirá al Tribunal competente, a más tardar dentro de los dos años de ocurrido el daño o verificada la ocupación.

No habrá derecho a indemnización cuando se trata de la ocupación de terrenos que sus dueños

hayan destinado para vía pública, o de terrenos cuyos títulos de dominio hagan obligatoria la constitución de una servidumbre gratuita.

Artículo 2º Los tribunales para fijar el monto de la indemnización tomarán como base el valor del terreno antes de ejecutarse la obra, que debe establecerse de oficio si no apareciere comprobado.

Artículo 3º En toda sentencia en que se condena a la Nación al pago de lo que valga la parte ocupada de una propiedad particular se prevendrá que debe otorgarse a favor de esa entidad el correspondiente título traslativo de dominio.

Artículo 4º Cuando se pague la indemnización por la ocupación de un terreno el Jefe del Catastro de Inmuebles procederá de oficio a fijar el valor de la finca, teniendo en cuenta el mayor valor adquirido por razón de la mejora efectuada.

Artículo 5º Derógase el artículo 1º de la Ley 41, de 1936. Queda vigente el artículo 2º, que adiciona el Código Judicial. Dice así: "Artículo 1467.a. Cuando por motivo de utilidad pública sea necesario expropiar la mayor parte de una finca, si la parte que haya de quedar en poder del dueño no pudiere ser utilizada por éste de una manera conveniente, o si haya de desmerecer en valor, se podrá ordenar la expropiación de toda la finca".

Artículo 6º El conocimiento y la decisión de estas controversias corresponderá a los tribunales ordinarios.

Artículo 7º Esta Ley entra a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Presidente,

HUMBERTO LEIGNADIER C.

Por el Secretario,

Justo P. Espino Jr.,
Subsecretario.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 17 de mil novecientos cuarenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J.

A V I S O

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a 1:30 P.M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados en valor de B. 0.10.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Educación

OCUPAN PUESTOS UNAS MAESTRAS

RESUELTO NUMERO 635

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto N° 635.—Panamá, 5 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga B. de Ying, en memorial de 20 de Enero último que de conformidad con el Decreto N° 269 está en condiciones de volver a ocupar el puesto de Maestra de grado en la Escuela de Mendoza, Provincia Escolar de Chorrera, del cual se retiró con licencia por gravedad, según la Resolución N° 368 de 30 de junio de 1942;

Que para ocupar la vacante interina de la señora de Ying se nombró a la señorita Esperanza Mata;

RESUELVE:

Comunicar a la señora Olga B. de Ying que puede volver a ocupar su puesto en la Escuela de Mendoza, Provincia Escolar de Chorrera, a partir del 1º de Mayo de 1943; y a la señorita Esperanza Mata, quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

ALBERTO MENDEZ P.

RESUELTO NUMERO 636

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto N° 636.—Panamá, 5 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Elvia J. de Testa, en memorial de 4 del presente mes, manifiesta que de conformidad con el Decreto N° 269, está en condiciones de volver a ocupar el puesto de Maestra de grado en la Escuela José de Obaldía N° 2, Provincia Escolar de Panamá, del cual se retiró con licencia por gravedad, según la Resolución N° 336 de 25 de Mayo de 1942;

Que para ocupar la vacante interina de la señora de Testa se nombró a la señora Horma Palm de Sánchez;

RESUELVE:

Comunicar a la señora Elvia J. de Testa que puede volver a ocupar su puesto en la Escuela José de Obaldía N° 2, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 1º de Mayo próximo; y a la señora Horma Palm de Sánchez, quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

ALBERTO MENDEZ P.

RESUELTO NUMERO 637

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 637.—
Panamá, 5 de Febrero de 1943.

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aura S. de de Janón, en memorial de 17 de diciembre último, manifiesta que de conformidad con el Decreto N° 269 está en condiciones de volver a ocupar el puesto de Maestra de grado en la Escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago, del cual se retiró con licencia por gravidez, según la Resolución N° 325 de 22 de abril de 1942;

Que para ocupar la vacante interina de la señora de de Janón se nombró al señor Mario Torraza,

RESUELVE:

Comunicar a la señora Aura S. de de Janón que puede volver a ocupar su puesto en la Escuela Dominio del Canadá, Provincia Escolar de Santiago, a partir del 1° de mayo próximo; y al señor Mario Torraza, quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 638

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 638.—
Panamá, 5 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Luisa J. de Taylor, en memorial de 3 del presente manifiesta que de conformidad con el Decreto N° 269 está en condiciones de volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la Escuela Mixta de Chirú, Provincia Escolar de Antón, del cual se retiró con licencia por gravidez;

Que para ocupar la vacante interina de la señora de Taylor se trasladó a la señorita Cristina Espinosa, de la Escuela Mixta de Llano Grande.

RESUELVE:

Comunicar a la señora Luisa J. de Taylor que puede volver a ocupar su puesto en la Escuela Mixta de Chirú, Provincia Escolar de Antón, a partir del 3 de Mayo próximo; y a la señorita Cristina Espinosa, quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 639

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 639.—
Panamá, 5 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Rosalbina Lerma de de León, en memorial de 30 de diciembre último, manifiesta

que de conformidad con el Decreto N° 269, está en condiciones de volver a ocupar el puesto de Maestra de grado en la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, del cual se retiró con licencia por gravidez, según la Resolución N° 336 de 25 de mayo de 1942;

Que para ocupar la vacante interina de la señora de de León se nombró a la señorita Angélica Cedeño,

RESUELVE:

Comunicar a la señora Rosalbina Lerma de de León que puede volver a ocupar su puesto en la Escuela Pablo Arosemena, Provincia Escolar de Colón, a partir del 1° de mayo próximo; y a la señorita Angélica Cedeño quien la reemplazó interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 646

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 646.—
Panamá, 18 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Delia H. de Thorp informa que está en condiciones de volver a ocupar el cargo de maestra de grado en la Escuela Mixta República del Paraguay Provincia Escolar de Colón, del cual se retiró con licencia por gravidez;

Que la senora, Delia H. de Thorp ha cumplido las exigencias del Decreto número 269;

RESUELVE:

Informar a la señora Delia H. de Thorp que de conformidad con el Decreto N° 269 y de la Ley 89 puede volver a ocupar, a partir del 3 de mayo próximo, el cargo de maestra de grado en la escuela República del Paraguay y a la señorita Carlina Roger, quien ocupó con carácter interino la vacante, darle las gracias por los servicios prestados.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 641

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 641.—
Panamá, 11 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Nómbrese a la señora Ernestina Terrientes Plegadora de la Imprenta Nacional en reemplazo de la señora Eugenia Gutiérrez quien renunció el cargo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

HACENSE UNOS TRASLADOS**RESUELTO NUMERO 647**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 647.—
Panamá, 18 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,
en representación del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Hágase los siguientes traslados:

Adelina Polanco, de la Escuela Mixta de El Francés, Provincia Escolar de David, a la Escuela Mixta de Canta Rana, por Olga María Castillo quien pasa a otra escuela.

Olga María Castillo, de la Escuela Mixta de Canta Rana, Provincia Escolar de David, a la escuela mixta de El Francés por Adelina Polanco quien pasa a otra escuela.

Emma D. de Horna, de maestra de grado en la Escuela Mixta de Bajo Boquete, Provincia Escolar de David, a maestra de Industrias Rurales y Turísticas en la misma escuela.

Elsa Dalys González, de la escuela mixta de Alto Lino, Provincia Escolar de David, a la escuela mixta de Bajo Boquete por aumento de matrícula.

Manuel H. Samudio: de la escuela mixta de Cochea Arriba, Provincia Escolar de David, a la escuela mixta de Brazo de Cochea por aumento de matrícula.

Catalina Moreno, de la escuela mixta de El Francés, Provincia Escolar de David, a la escuela mixta de Dolega por aumento de matrícula.

María de Gracia González, de la escuela mixta de Dos Ríos, Provincia Escolar de David, a la escuela M. Canta Rana por María Cecilia Sánchez quien renunció el cargo.

Ana O. Miranda, de la escuela M. de Guacá Arriba, Provincia Escolar de David, a la Escuela Mixta de Dos Ríos por María de Gracia González quien pasó a otra escuela.

Máxima Tapia, de la escuela mixta de Los Palomos, Provincia Escolar de David, a la escuela mixta de La Tranca, por Azael Guevara quien ha aceptado otro cargo.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alberto Méndez P.

CONCEDENSE VACACIONES**RESUELTO NUMERO 642**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 642.—
Panamá, 12 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan de D. Lamela ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como operario en la Sección de linotipos de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor Juan de D. Lamela un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir

del 16 de Febrero de 1943, como operario de linotipos de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 643

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 643.—
Panamá, 12 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,
CONSIDERANDO:

Que el señor Gerardo Echeverría ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Prensista de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor Gerardo Echeverría un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 16 de Febrero de 1943, como Prensista de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 644

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 644.—
Panamá, 12 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Lindaura Maytín ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Plegadora en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Lindaura Maytín un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 16 de Febrero de 1943, como Plegadora de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,
VICTOR F. GOYTIA.
El Segundo Secretario del Ministerio,
Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 648

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 648.—
Panamá, 18 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Paula Rettally S., ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo, que le corresponde como Oficial de Segunda Categoría en el Ministerio de Educa-

ción, y de conformidad con disposición del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Paula Rettally S., un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo de 1943, como Oficial de Segunda Categoría en el Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 650

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 650.—Panamá, 19 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel A. Moreno ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Encuadernador de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor Manuel A. Moreno, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo de 1943, como Encuadernador de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 651

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 651.—Panamá, 19 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que el señor Jorge Arosemena ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Cortador en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor Jorge Arosemena, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo de 1943, como Cortador en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 652

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 652.—Panamá, 19 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Deyanira Correa ha solicitado

que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Operaria en la Sección de Encuadernación de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Deyanira Correa, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo de 1943, como Operaria en la Sección de Encuadernación de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 653

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 653.—Panamá, 19 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que el señor César A. Aguilera ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Encuadernador de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor César A. Aguilera, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo de 1943, como Encuadernador de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 654

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Segunda Secretaría.—Resuelto número 654.—Panamá, 19 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que el señor José J. López ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Prensista de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor José J. López, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 16 de Marzo de 1943, como Prensista de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 655

República de Panamá.—Ministerio de Educación.

Segunda Secretaría.—Resuelto número 655.—
Panamá, 19 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que el señor José J. Mora ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Operario en los talleres de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede al señor José J. Mora, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo de 1943, como Operario en los talleres de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 656

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 656.—
Panamá, 19 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Olivia E. Arosemena ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo que le corresponde como Ayudante de Primera Categoría de la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Se le concede a la señorita Olivia E. Arosemena, un mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de Marzo de 1943, como Ayudante de Primera Categoría en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

RESUELTO NUMERO 657

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Segunda Secretaría.—Resuelto número 657.—
Panamá, 19 de Febrero de 1943.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Celso Cedeño Jr., asistente del Departamento de Estadística y Archivos del Ministerio ha solicitado que se le conceda un mes de vacaciones con derecho a sueldo a partir del 17 de marzo próximo de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Celso Cedeño Jr., asistente del Departamento de Estadística y Archivos, a partir del 17 de marzo próximo, un mes de vacaciones con derecho a sueldo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Alberto Méndez P.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 18 de Marzo de 1943.

As. 2738. Escritura N° 355 de 1 de Marzo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada en castellano "Ventas y Servicios Universales S. A.," y en inglés "Universal Sales & Service Incorporated", con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2739. Patente Profesional N° 133 de 25 de Octubre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Bernardino González Ruiz, domiciliado en David, Chiriquí.

As. 2740. Escritura N° 94 de 10 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual "Francisco Samudio T. declara mejoras.

As. 2741. Patente Comercial de 1ª Clase N° 481 de 10 de Marzo de 1943, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de la "Compañía Dimantópulos y Yanópulos Ltda.", domiciliada en esta ciudad.

As. 2742. Escritura N° 353 de 17 de Marzo de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un extracto del acta de la primera sesión de la Junta Directiva de la "Panama Coney Island S. A." celebrada el día 3 de Marzo de 1943.

As. 2743. Escritura N° 109 de 27 de Septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Perpetua Silva vende a Luzmila Pérez de Fuentes un lote de terreno dentro de los egidos de la ciudad de Penonomé.

As. 2744. Escritura N° 179 de 15 de Marzo de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Joseph Stanford hace una declaración de mejoras y vende la mitad de una finca a Leslie Williams.

As. 2745. Escritura N° 538 de 17 de Junio de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Apolonia Oses confiere poder general a Guillermo Patterson Jr.

As. 2746. Escritura N° 192 de 17 de Marzo de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Apolonia Oses cancela hipoteca constituida a su favor por Ildaura Castellón de Adames.

As. 2747. Escritura N° 98 de 28 de Febrero de 1941, de la Notaría de Colón, por la cual William Alexander Arnold protocoliza el poder conferido a su favor por Florence Ann Reyes, en Belize, Honduras Británicas.

As. 2748. Escritura N° 1043 de 20 de Mayo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Sevilla Núñez declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2749. Escritura N° 4 de 6 de Marzo de 1943, del Consejo Municipal del Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2153 del Tomo N° 30.

As. 2750. Escritura N° 142 de 12 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio, "Carlos Qvistgaard & Compañía Limitada".

As. 2751. Escritura N° 2, de 22 de Febrero de 1943 de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Manuel María Vásquez cancela hipoteca constituida a su favor por Rogelio García Castillo.

As. 2752. Escritura N° 356 de 16 de Marzo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Rogelio García Castillo constituye hipoteca a favor de Manuel Antonio García Correa sobre una finca situada en Los Santos.

As. 2753. Oficio N° 143 de 18 de Marzo de 1943, del Juzgado 1º de Panamá, por el cual se levanta el embargo decretado sobre la finca N° 14.093 de la Provincia de Panamá, y la N° 3.403 de la Provincia de Los Santos, de propiedad de Edda Robles viuda de Mirones.

As. 2754. Escritura N° 133 de 6 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa de Amy Duncan Goddard.

As. 2755. Escritura N° 325 de 10 de Marzo de 1943, de la Notaría 1ª por la cual el Banco Nacional de Panamá declara cancelada una hipoteca y anticresis constituidas por Martina Bonilla de Fernández.

As. 2756. Escritura N° 296 de 25 de Febrero de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Distribuidora García & Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 2557. Escritura N° 154 de 17 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual David Pretto Stevenson confiere poder a su esposa Ligia María Villalaz de Pretto.

As. 2758. Certificado N° 320 de 3 de Marzo de 1943,

del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "E. I. Du Pont de Nemours and Company", domiciliada en la ciudad de Wilmington, Delaware, E.U. de A.

As. 2759. Escritura N° 38 de 30 de Enero de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan Pitti vende a Demetrio Miranda la finca N° 4008 ubicada en Boquerón.

As. 2760. Escritura N° 23 de 12 de Marzo de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Carl Friese & C° vende a Eduardo Evangelista Thomas un lote de terreno en la población de Almirante.

As. 2761. Escritura N° 196 de 18 de Marzo de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende un lote de terreno en este Distrito a Corina González de Guerra y al menor Carlos Guerra Jr.

As. 2762. Escritura sin número de 16 de Febrero de 1943, otorgada ante un Notario Público de Guayaquil, Ecuador, por la cual los hermanos Cuccalón Jiménez confieren poder especial a Ernesto Jiménez de Roux.

As. 2763. Escritura N° 197 de 18 de Marzo de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual Elida Robles viuda de Mirosne vende a Sebastián Paniza Robles una finca de su propiedad, ubicada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2764. Escritura N° 190 de 16 de Marzo de 1943, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis constituidas por José Pablo Ramos Cano.

As. 2765. Escritura N° 266 de 23 de Febrero de 1943, de la Notaría 1ª, por la cual Elida María Moncayo Valverde y otros, venden la parte que le corresponde en una finca situada en esta ciudad a Dominga Valverde de Moncayo.

As. 2766. Escritura N° 331 de 16 de Marzo de 1943, de la Notaría 3ª, por la cual Eligio Ocaña Vieto vende a David Assue una casa en Penonomé, Provincia de Colé.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O :

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, informo a quien interese que por escritura pública número 137 extendida en la Notaría de este Circuito, en esta fecha, he comprado al señor Chester Archie Wilson la barbería denominada "La Moderna", situada en la Avenida Balboa, bajos de la casa N° 10.114.

Colón, 8 de Marzo de 1943.

Manuel Rodríguez.

(Segunda Publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en sus funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Pompei Ciniño contra Natalio Strocchia, mediante auto de esta misma fecha, se ha señalado el día treinta de abril próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

"Finca número 4404, inscrita al folio 222 del tomo 98 de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en terreno y casa en el construida de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado.—LINDEROS: Por el Norte, con Calle 'B'; Sur, propiedad de Clementina viuda de Caballero; Este, solar de los herederos de Agustín Arias y Oeste, casa de Miguel Cáceres.—MEDIDAS: Mide por el Norte, siete metros con treinta y nueve centímetros; Sur, nueve metros con treinta y nueve centímetros; Este y Oeste, diecinueve metros sesenta y cinco centímetros o sea una superficie de 145 Mc. 2145 Cmc. Esta finca tiene un valor catastral de seis mil balboas (B. 6.000.00)".

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Tribunal, el cinco por ciento del valor total del bien en remate y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de ese valor.

Hasta las cuatro de la tarde de ese día, se oirán las propuestas que se hicieren y desde esa hora las pujas y repujas, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 26 de Marzo de 1943.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

En el denuncia sobre bienes mostrencos presentado por el señor Personero Municipal, respecto a una suma de dinero presentada como fianza de secuestro por Ezra Mizrachi contra Ozayas Mathews, se ha dictado la siguiente providencia.

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Marzo quince de mil novecientos cuarenta y tres.

Acójase la demanda que precede sobre bienes mostrencos presentada ante este Despacho por el señor Justo S. Buitrago, Personero Municipal del Distrito, respecto a una suma de dinero (B. 5.25), que fue presentada por el señor Ezra Mizrachi como fianza de secuestro contra Ozayas Mathews y depositada la misma en la Tesorería Municipal el 24 de mayo de 1932.

En consecuencia, emplácese por medio de edictos a los que se crean con derecho a la referida suma, lo hagan valer dentro del término legal.

Fíjense los edictos en lugar visible de la secretaría y en otros lugares públicos que se crean convenientes al efecto.

Remítase copia del aludido edicto al Jefe de la Gaceta Oficial por conducto del señor Administrador General de Rentas Internas, por ser el Municipio el interesado; para su publicación por tres veces en el mes.

Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) J. Quirós P.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto por el término de un mes (1) en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres, a las cuatro de la tarde, para que dentro de dicho término se presenten él o los que se crean con derecho a reclamar los bienes de que se trata.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

J. Quirós P.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

En el denuncia sobre bienes Mostrencos presentado por el señor Personero Municipal, respecto a una suma de dinero presentada como fianza de secuestro por Ezra Mizrachi contra Carlos de la Espriella, se ha dictado la siguiente providencia:

Juzgado Municipal del Distrito.—Bocas del Toro, Marzo quince de mil novecientos cuarentitres.

Acójase la demanda que precede sobre bienes mostrencos presentada ante este Despacho por el señor Justo S. Buitrago, Personero Municipal del Distrito, respecto a una suma de dinero (B. 5.95), que fue presentada por el señor Ezra Mizrachi como fianza de secuestro contra Carlos de la Espriella y depositada la misma en la Tesorería Municipal el 30 de Mayo de 1932.

En consecuencia, emplácese por medio de edictos a los que se crean con derecho a la referida suma, lo hagan valer dentro del término legal.

Fíjense los edictos en lugar visible de la Secretaría y en otros lugares públicos que se crean convenientes al efecto.

Remítase copia del aludido edicto al Jefe de la Gaceta Oficial por conducto del señor Administrador General de Rentas Internas, por ser el Municipio el interesado; para su publicación por tres veces en el mes.

Notifíquese, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós P.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto por el término de un (1) mes en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Marzo de mil novecientos cuarentitres, a las cuatro de la tarde, para que dentro de dicho término se presenten él o los que se crean con derecho a reclamar los bienes de que se trata.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Tercera publicación)